

SRC



CIRCULAR EXTERNA N° 067
Bogotá D.C., 12 de agosto de 2002

SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ASUNTO : DECRETO N° 1573 DE 2002. IMPORTACIONES BAJO EL SISTEMA DE LICENCIA ANUAL

Para su conocimiento y aplicación, me permito informarles que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1573 del 31 de julio de 2002, por el cual se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares conformadas por el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea; la Policía Nacional; el Fondo Rotatorio del Ejército; el Fondo Rotatorio de la Armada; el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea y el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, para importar bajo el Sistema de Licencia Anual, los bienes comprendidos en las partidas y subpartidas del Arancel de Aduanas, calificados como material de reserva para la defensa y seguridad nacional, que se relacionan en este decreto.

Igualmente, se autoriza a la empresa Servicio Aéreo Territorios Nacionales -SATENA- para importar bajo el sistema de Licencia Anual los bienes requeridos para su actividad de transporte aéreo clasificados en las partidas y subpartidas arancelarias relacionadas en este decreto.

Estas Licencias Anuales tendrán validez para las importaciones efectuadas entre el 1° de enero y el treinta y uno de diciembre del año respectivo. Dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año las entidades autorizadas que hagan uso de este mecanismo deberán presentar al Ministerio de Comercio Exterior, un informe de los bienes importados al país al amparo de este Decreto en el semestre inmediatamente anterior.

Cuando la importación de los bienes objeto de la Licencia Anual esté sometida a la obtención de vistos buenos o de autorizaciones previas deberá solicitarse al Comité de Importaciones la aprobación de una modificación de la Licencia Anual, acreditando el respectivo requisito. No podrán ser tramitados bajo esta modalidad bienes usados, saldos de inventario, imperfectos, desperdicios o sobrantes.

Para el reconocimiento de una exención se solicitará al Comité de Importaciones una modificación a la Licencia, indicando la ley o norma que consagra la exención.

El mencionado Decreto rige a partir de su publicación en el diario Oficial N° 44.892 de agosto 6 de 2002.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA TORRES
Directora General de Comercio Exterior (e)

Anexo: seis (6) folios Decreto

mincomex.gov.co
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR / colombia